

Honorables Magistrados:

Tribunal Administrativo del Cesar

ATT: M.P. CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Valledupar - Cesar

REF: OBSERVACIONES ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE ACUERDOS MUNICIPALES (EXPEDIENTE DIGITAL).

DEMANDANTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR.

DEMANDADO: PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2020. EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR.

RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2021-00024-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO O SENTENCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y NOTIFICADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD.

DANILO DUQUE BARÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino del Municipio de Pueblo Bello, plenamente identificado dentro del proceso del exordio, concurro a Su Despacho, en mi condición de alcalde Municipal con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO O SENTENCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y NOTIFICADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA**

ANUALIDAD, amparado en los artículos 318, y 321 del Código General Proceso; 243 y 244 de la ley 1437 de 2011, **o en su Defecto se Conceda el Suplica estatuido en el artículo 245 de la ley ibidem.**

Lo anterior, por cuanto, **esta etapa procesal se adecua y asemeja a la tipificada en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir a la de ADMISIÓN**; bajo este criterio catalogar a esta providencia como una sentencia, **muy respetuosamente**, consideramos que resulta desacertado, por cuanto la sentencias definen el asunto **de fondo, y esta providencia es de rechazo, propia de la etapa procesal antes comentada, por lo tanto, sus efectos son los de un auto interlocutorio.**

Bajo el anterior razonamiento, se invocaron las normas de apelación, muy a pesar de tratarse un asunto de única instancia, en la medida, que los autos que rechazan la demanda, son apelables de acuerdo a los numeral 1 del artículo 243 de la ley 1437 de 2011, y el numeral 1 del artículo 321 de la ley 1564 de 2012; caso contrario sería en el evento, de una sentencia, donde se defina el asunto planteado de fondo, la cual no es susceptible de este recurso sino el de súplica en todo caso.

Dicho lo anterior, procede el autor de este documento, a plantear pragmáticamente, en forma muy respetuosa, las razones por las cuales el **Honorable Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo**, debe reponer su decisión, y en su lugar admitir y darle trámite de estudio, a la demanda de objeciones en derecho, propuestas por el Alcalde Municipal de Pueblo bello – Departamento del Cesar, previa enunciación de los siguientes:

1. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1.1. DE LO EXPRESADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

Procedo a extraer el argumento central expresado por el Ministerio Público para declarar conceptuar sobre la extemporaneidad de las objeciones en derecho propuestas por el Alcalde Municipal así:

“(…)

Así entonces, habiéndose devuelto el concejo municipal el proyecto de acuerdo al burgomaestre el día 30 de diciembre de 2020, declarando infundadas las objeciones por él presentadas, este tenía la posibilidad de elevar las objeciones ante el Tribunal Administrativo del Cesar, diez (10) días después, como lo contempla el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, esto es, para el caso, hasta el día veinticinco (25) de enero del año 2021.

Lo antepuesto, por cuanto desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 hubo vacancia judicial, luego a partir del día 12 de enero de 2021 se deben computar los diez (10) días con que contaba el alcalde para presentar las objeciones ante el Tribunal Administrativo del Cesar, término que se extendió hasta el día 25 de enero de 2021. Sin embargo, las objeciones fueron presentadas el día 9 de febrero de 2021, es decir, cuando ya había fenecido la oportunidad para presentar objeciones al proyecto de acuerdo.

(…)”

1.2. DE LO EXPRESADO POR EL HONORABLE MAGISTRADO PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

“(…)”

El término de 10 días, son hábiles para el alcalde, esto es, mientras la Alcaldía esté en funcionamiento el término se va agotando. Lo anterior se explica en cuanto es la autoridad municipal la que tiene tal tiempo para el estudio del acuerdo, y de ser el caso, para remitir el escrito con los cargos que corresponda al tribunal.

También se desprende de dicha afirmación que los días de la vacancia judicial o los que, por cualquier causa, los Despachos deban permanecer cerrados, tal como ocurre en ocasión de un paro judicial, no interrumpen el plazo de los 10 días mientras que estos sean hábiles para el Alcalde, pues si se vencen durante éstos, para que no precluya el término tendiente al ejercicio de la función, deberá ser remitido el escrito de solicitud el día en que se reinicien actividades².

Bajo los anteriores presupuestos, esta Corporación encuentra que las objeciones fueron presentadas en forma extemporánea, ya que cuando se presentó el escrito

de objeción ante este Tribunal ya había fenecido el término de los 10 días de los que habla la Ley 136 de 1994. Nótese que el proyecto de acuerdo fue remitido al señor Alcalde Municipal de Pueblo Bello, Cesar para su sanción el día 4 de diciembre de 2020, como se extrae del hecho segundo del mismo escrito de objeción.

El Alcalde presentó objeciones ante el Concejo Municipal el día 11 de diciembre de 2020, siendo devuelto el proyecto de acuerdo el día 30 de diciembre por haberse declarado infundadas las objeciones. En tanto, el término de los 10 días hábiles para el ente territorial se cumplía el 15 de enero de 2021, fecha para cual la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial Valledupar, se encontraba laborando normalmente. Sin embargo, la solicitud se allegó el día 9 de febrero de 2021, tal como consta en el acta individual de reparto vista a Documento pdf#8 del OneDrive.

(...)"

1.3. RAZONES DE HECHO EN DERECHO QUE DESVIRTUAN LOS ARGUMENTOS DE RECHAZO.

En este sub-eje, de los argumentos que sustentan el recurso, como se dijo anteriormente, usando la figura del pragmatismo, le pongo de presente al Señor Director del Proceso, que el autor de este documento se encuentra acorde con la teoría de computo de términos usada por el Ministerio público, acerca del vencimiento del término **con fecha 25 de enero de 2021** para enviar el escrito de objeciones en derecho.

Conforme a lo anterior, encuentra, que lo expresado por el Ministerio Público, es coherente con lo proscrito, por el artículo 62 de la ley 4 de 1913, en los plazos que se señalen en días se entienden suprimidos hábiles y festivos. Esto bajo nuestro análisis interpretativo, no se traduce en el silogismo expresado por el Honorable Tribunal Administrativo, en cuanto a su inferencia, en la que expresa que los días le corren al Municipio, en la medida que el servicio público del ente territorial se encuentre activo.

El razonamiento precedido, resulta apagógico, por cuanto y en tanto, los términos de que trata la ley 136 de 1994, son para aplicarlos en asuntos que le compete o son de incidencia directa con la RAMA JUDICIAL- JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, es decir, no se tratan de actuaciones administrativas autónomas, sino de acciones judiciales; y entratándose de acciones judiciales, los términos cuentan, o se suspenden, en la medida que la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, se encuentre en servicio activo. Es como pretender, que, en plena vacancia judicial, a los particulares y litigantes le sigan corriendo los términos, para presentar las acciones judiciales ordinarias, sin distintivo alguno, so pretexto de que los particulares y litigantes no se encuentran en vacaciones. Algo que no ocurre en la práctica, porque la misma ley no lo contempla, sino todo lo contrario, luego entonces, aplicar para un caso particular, un racero distinto sin soporte legal, que así lo

justifique, lesiona los derechos fundamentales, del debido proceso y de libre acceso a la administración de justicia, a la Entidad Territorial que Represento.

Dicho lo anterior, y sin estar de acuerdo con la teoría expuesta por el Honorable Magistrado Ponente, en cuanto acerca del fenecimiento del término judicial, **con fecha 15 de enero de 2021**, para enviar las objeciones en derecho, le ponemos de presente respetuosamente que contrario a lo ventilado en el proceso y en la **providencia que se recurre**, El Municipio de Pueblo Bello, representada legalmente por el Suscrito Alcalde, remitió desde el correo electrónico: **"contáctenos pueblo bello cesar"** contactenos@pueblobello-cesar.gov.co con destino a los correos electrónicos: **"SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR"** sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co y , "Oficina Judicial Seccional Valledupar" ofiudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **14 de enero de 2021, a las 11:09 de la mañana**, las objeciones en derecho hoy rechazadas, tal cual se aprecia en la siguiente imagen:

20/9/21 11:05

Correo de GELC Colombia En Línea - REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMI...



contactenos pueblobello cesar <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>

REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

4 mensajes

contactenos pueblobello cesar <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>

14 de enero de 2021, 11:09

Para: SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADTIVO DEL CESAR <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ofiudvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ <varo4848@gmail.com>

Buenos días

Adjunto enviamos **REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.**
Gracias de antemano por sus buenos oficios.
Cordialmente,

AIDA ARIAS
Abogada Externa

"El Pueblo que Todos Soñamos"



6 adjuntos

- Remision de Objeciones Proyecto de Acuerdo No. 11 del 29 de noviembre de 2020 (2).pdf
425K
- 1) OFICIO REMISORIO Acuerdo 011 objeciones.pdf
397K
- 2) CERTIFICACION EL SECRETARIO GENERAL acuerdo 11.pdf
258K
- 3) Acta 2 sesion extra dic 21.pdf
488K
- 4) informe de comision final.pdf
413K
- objeciones de derecho proyecto de acuerdo 011 del 29 de noviembre del 2020.pdf
4272K

NIT 824001624-I

www.pueblobello-cesar.gov.co

contactenos@pueblobello-cesar.gov.co

Calle 9 # 10 -25 Pueblo Bello - Cesar, Colombia

La anterior evidencia, será adjuntada como elemento material probatorio, en compañía de los comprobantes de envío adicionales que revelan, que fue la oficina de reparto judicial, quien se lo entregó al Tribunal en el mes de febrero. Operaciones administrativas internas de la RAMA JUDICIAL, de la cual no es culpable, ni tiene injerencia o resorte el alcalde Municipal. Veamos lo siguiente:

contactenos pueblobello cesar <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>
Para: ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de enero de 2021, 11:11

Cordialmente,

AIDA ARIAS
Abogada Externa

"El Pueblo que Todos Soñamos"



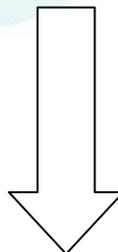
[El texto citado está oculto]

6 adjuntos

- Remision de Objeciones Proyecto de Acuerdo No. 11 del 29 de noviembre de 2020 (2).pdf
425K
- 1) OFICIO REMISORIO Acuerdo 011 objeciones.pdf
397K
- 2) CERTIFICACION EL SECRETARIO GENERAL acuerdo 11.pdf
258K
- 3) Acta 2 sesion extra dic 21.pdf
488K
- 4) informe de comision final.pdf
413K
- objeciones de derecho proyecto de acuerdo 011 del 29 de noviembre del 2020.pdf
4272K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=b1031ac0c4&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar272526243356546969&simpl=msg-a%3Ar-734146309...> 2/4

El mismo 14 de enero de la presente anualidad, se vuelve a producir otro envío a la 11: 11, al correo de la "Oficina Judicial Seccional Valledupar" ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co, por cuenta de un rebote que sufrió el primero correo que respecto solo de esa dirección por cuanto la secretaria del Tribunal si lo recibió, en el primer envío, y procedió a remitirlo al área de reparto para se surtiera el mentado trámite interno, talcual se evidencia en la siguiente imagen:



From: Secretaría Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Sunday, January 24, 2021 8:00:21 PM
To: Reparto Tribunal Administrativo - Cesar <repartotadmcesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

De: contactenos pueblobello cesar <

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=b1031ac0c4&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar272526243356546969&simpl=msg-a%3Ar-734146309... 3/4

0/9/21 11:05 Correo de GELC Colombia En Línea - REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMI...

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 11:09 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ofjudvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

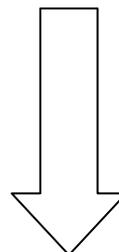
[El texto citado está oculto]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

7 adjuntos

-  Remision de Objeciones Proyecto de Acuerdo No. 11 del 29 de noviembre de 2020 (2).pdf
425K
-  1) OFICIO REMISORIO Acuerdo 011 objeciones.pdf
397K
-  2) CERTIFICACION EL SECRETARIO GENERAL acuerdo 11.pdf
258K
-  3) Acta 2 sesion extra dic 21.pdf
488K
-  4) informe de comision final.pdf
413K
-  objeciones de derecho proyecto de acuerdo 011 del 29 de noviembre del 2020.pdf
4272K
-  actadef 201 de 09-02-2021 carlos guecha.....pdf
20K

Esto corrobora, sin ambigüedad alguna, y en forma diáfana que el Tribunal Administrativo desde el 14 de enero de 2021, recibió y tuvo conocimiento del correo electrónico, contentivo de las objeciones mal catalogadas de extemporáneas, en la medida, que el Actor, no tiene el deber jurídico-legal de soportar los perjuicios que le ocasionen los retardos en los trámites internos que ocurren en la **rama judicial**. Finalmente veamos los siguiente:



Obtener Outlook para iOS

De: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Tuesday, February 9, 2021 8:20:05 PM

Para: Reparto Tribunal Administrativo - Cesar <repartotadmcesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contactenos@pueblobello-cesar.gov.co <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>

Asunto: RV: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

BUENOS DIAS/BUENAS TARDES

ADJUNTO ENVIO REPARTO CONTROL DE LEGALIDAD PARA LO PERTINENTE,

ATT

LINA DIAZ GONZALEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AREA REPARTO
OFICINA JUDICIAL
5703402

CON COPIA: ENTIDAD /PERSONA SOLICITANTE

De: Reparto Tribunal Administrativo - Cesar <repartotadmcesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 8:06

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: REMISIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020 REMITIDO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 - OBJETADO POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Doctor
Alcides Orozco Manjarrez
Jefe Oficina Judicial - Reparto
Valledupar

Asunto: envío de medio de control recepcionado en la secretaria de este tribunal, para someterlo a reparto.

Para su conocimiento, fines pertinentes y lo de su competencia, envío el medio de control de la referencia, el cual fue enviada al correo electrónico de esta corporación obviando de esta manera el conducto regular. Qué es a través de la oficina judicial sección reparto, despacho que usted dignamente regenta.

Lo anterior para el tramite correspondiente.

Servidor,

RUDY HERNAN CALDERON RAUDALES
Citador IV.
Tribunal Administrativo del Cesar.

Este *iter* o recorrido comprueba, que la falta de aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia que gobiernan la función pública y judicial, no fueron tenidos en cuenta por los servidores públicos encargados de la recepción y reparto de los asuntos; por cuanto no se entiende porque si fue recibido por la Secretaría del Tribunal Administrativo, desde un principio, sufrió todo el recorrido *anti-trámite* que se surtió para finalmente repartirlo en forma inexplicable el 09 de febrero a los Magistrados del Tribunal, empero, ese asunto no es de competencia del Suscrito, sin embargo llama la atención que estos aspectos no hayan sido tenidos en cuenta en forma previa para la conjuración de un **rechazo injusto**, como es el que nos ocupa en el *in limine*.

Como corolario de todo lo expresado, queda entonces desvirtuada en su totalidad la tesis de extemporaneidad, por cuanto y en tanto LOS ENVÍOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, el 14 DE ENERO DE 2021, fueron realizados oportunamente, ajustándose a las dos tesis de computo,

expuestas tanto por el MINISTERIO PÚBLICO, como la del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, la cual en definitiva es la que resolvió el quid de este asunto.

Con forme a los argumentos esbozado, **solicítele respetuosamente** a los Señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Valledupar, lo siguiente:

2. PRETENSIONES

- 2.1.** Sírvanse a **REPONER**, la decisión tomada en la providencia del 16 de septiembre de 2021, y notificada el 20 de septiembre de los corrientes, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.2.** De ser desfavorable, la decisión, sírvanse a **CONCEDER** en subsidio el recurso de apelación o en su defecto el de súplica.

3. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicíteles respetuosamente, se sirvan a tener como pruebas y anexos los siguientes:

- 3.1.** Capturas de Pantalla plasmada en el cuerpo del escrito.
- 3.2.** Comprobantes de envío en archivo PDF, extraídos del correo institucional del Municipio

De los señores magistrados,



DANILO DUQUE BARON
Alcalde Municipal

Estructuró: Álvaro Ochoa D. - Asesor Jurídico de Despacho.